

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º 11001-31-05-002-**2019-00-138-00**, informando que la audiencia programada para el día **2 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.** no se llevó a cabo; igualmente en el expediente obra memorial del apoderado de la demandada **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** del día 1 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **ANA MARÍA CEBALLOS VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.088.242.997 y TP 198.855 del C.S.J., como apoderado sustituto del demandado **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta las presentes diligencias, como quiera que no se pudo realizar la audiencia previamente señalada, se hace necesario fijar nuevamente fecha para la realización de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA MARÍA CEBALLOS VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.088.242.997 y TP 198.855 del C.S.J., como apoderado sustituto del demandado **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **tres de la tarde (03:00pm) del día 03 de octubre de 2022**, para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558efff353c6f72b9c3497d7195a3b9a5eee5da4f1b499f124349c61db276436**

Documento generado en 19/09/2022 10:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n°. 11001-31-05-002-**2019-00-602-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** remitió memoriales el día 25 de noviembre de 2021, el día 14 de diciembre de 2021 y aporta contestación de demanda; asimismo obran memoriales de impulso procesal de fechas 8 de marzo, 11 de mayo y 10 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.515.294-0, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; reconocer personería adjetiva a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con la C.C. No. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que las demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** aportó en PDF el expediente administrativo, subsanando la contestación de la demanda encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se dispondrá tener por contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Asimismo, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante escrito del 25 de noviembre de 2021 solicita relevar el nombramiento de curador Ad-litem, e igualmente, solicita se le remita el expediente para proceder a dar contestación a la demanda; el día 14 de diciembre de 2021 nuevamente mediante correo electrónico solicita el relevo del curador Ad-litem, y envió del expediente, el cual le fue enviado en la misma fecha. El día 14 de enero de 2022 aporta escrito de contestación a la demanda.

De conformidad con lo anterior, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 11 de octubre de 2021, en el numeral segundo se procede a nombrar curador Ad-litem para la defensa de los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en el numeral cuarto se ordenó el emplazamiento, otorgando un plazo de 15 días después de la publicación del emplazamiento. Sin embargo, a la data no se ha realizado el emplazamiento y el curador Ad-litem no se ha posesionado, en atención que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** le fue notificada personalmente el auto admisorio de la demanda el 14 de diciembre de 2021, dando contestación a la misma el 14 de enero de 2022 dentro del término legal establecido, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma no puede ser admitida, toda vez que no cumple con:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. puesto que no a llegar *“las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (...)”* específicamente las numeradas **25.** Evaluación gerente de Zona; **26.** Manual de director de oficina y **27.** Memorando asignación de usuario a la demandante.

Así las cosas, se le concede al término de cinco (5) días para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tener como un indicio grave en su contra parágrafo 3 artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, identificada con el Nit. 830.515.294-0, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con la C.C. No. 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria por de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas, so pena detenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra parágrafo 3 artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ef824326bb33f7c12c221635252132487343039f8ab52ae2bc84dc89d87b66**

Documento generado en 16/09/2022 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º 1001-31-05-002-**2020-00-072-00**, informando que la audiencia programada para el día 10 de mayo de 2022, no se llevó a cabo, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA S.A.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto anterior no se realizó, accediendo a la solicitud de aplazamiento allegada por las demandadas **BANCO DE BOGOTA y MEGALINEA S.A.** en la cual manifestaban que para el mismo día tenían programada otra audiencia anexando el respectivo soporte, memoriales recibidos por este Despacho el día 30 de marzo de 2022 y el día 9 de mayo respectivamente, conforme a lo anterior se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ**

SENTENCIA que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am)**, del **cuatro (04) de octubre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5786d431a9ececa09310e2337201187e6a4355e0837a3f589ec4e81804d696f**
Documento generado en 19/09/2022 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º 11001-31-05-002-**2020-00-326-00**, informando que la audiencia programada para el día 09 de junio de 2022 no se llevó a cabo. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde (**03:00pm**), del **diecinueve (19) de octubre de 2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee56c71a45d472f1446bfcc50563770e6bb93dd5c182db637bf43656e826a8e3**

Documento generado en 19/09/2022 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001-31-05-002-**2021-00-124-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dieron contestación a la demanda y la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no ha sido notificada en debida forma. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; así mismo, reconocer personería adjetiva al doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado(a) con la C.C. N.º1.098.719.007 y T.P. 268.676 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

De la misma forma, se reconoce personería a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, como apoderado especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; igualmente reconocer personería adjetiva al doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la C.C. n.º1.018.469.231 y

T.P. 25.497 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fueron notificadas personalmente de la demanda y del auto admisorio el 25 de agosto de 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la misma.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar las calificaciones de cada una de las contestaciones de la demanda, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Igualmente, encuentra el Despacho que la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se realizó al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, dirección electrónica que no corresponde a la habilitada por la demandada, pues según se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad la dirección electrónica habilitada para las notificaciones judiciales es procesosjudiciales@colfondos.com.co. Así las cosas, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

De otra parte y teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 10 de marzo del año 2022 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado(a) con la C.C. n.º 1.098.719.007 y T.P. 268.676 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, como apoderado especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la C.C. n.º1.018.469.231 y T.P. 25.497 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la

demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee8280e0c609e3e7e5bdc9c4b2d9a32a6ab17b255b597abd5973460c921d1cd**

Documento generado en 19/09/2022 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda laboral de **MARTHA YANETH ROJAS PEÑARTE** contra **CONCESIONARÍA SAN SIMÓN S.A.** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el **n.º11001-31-05-002-2022-00-082-00**, asimismo que el apoderado de la demandante mediante correo electrónico solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud allegada por correo electrónico el 16 de septiembre de 2022, por medio de la cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, conforme a lo establecido en el Art. 92 del C.G.P.

Así las cosas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones: Al respecto el juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual se establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso mediante auto del 05 de septiembre de 2022, le fue inadmitida la demanda y que la apoderada de la demandante presentó escrito de retiro de la demanda y la misma cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, motivo por el cual resulta procedente acceder a lo peticionado.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda laboral de **MARTHA YANETH ROJAS PEÑARTE** contra **CONCESIONARÍA SAN SIMÓN S.A.**, radicada bajo el **n.º11001-31-05-002-2022-00-082-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: ORDENAR realizar las anotaciones de rigor y archivar el expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f2a3b5f007a2453387ed31ace9a6a49c70d2eecba2672efa28c553ff097717**

Documento generado en 19/09/2022 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>